Gobierno del CHACO | Asesoría General de Gobierno

JB

326

DICTAMEN N°.....
REF.: E18-2026-2628-Ae
"GOYCOCHEA, GRISELDA INES C/ PROVINCIA DEL CHACO S/ DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA, 1283/2024-1-A
CARÁCTER URGENTE.

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO
AB. FEDERICO VALDÉS

A: DIRECCIÓN DE CONTRALOR Y NORMATIZACIÓN
PROVINCIA DEL CHACO
DR. FRANCO VILLAFAÑE

De mi consideración:

Arriba la presente actuación a esta Asesoría General de Gobierno a efectos de emitir opinión en relación al proyecto de Decreto obrante en e-Parte Nº 7 mediante el cual se propicia dar cumplimiento a la Sentencia Judicial N° 112, de fecha 28/04/2026 de la Sala Segunda de la Cámara en lo Contencioso Administrativo en los autos caratulados *"GOYCOCHEA, GRISELDA INES C/ PROVINCIA DEL CHACO S/ DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA, Expte N° 1283/2024-1-A.*

En primer lugar, se destaca que la presente intervención se **da en el marco legal de atribuciones de la Ley Orgánica de Asesoría General de Gobierno N°2108-A** En este sentido la norma establece en el **Artículo 12:** *"La solicitud de intervención de la Asesoría General de Gobierno deberá provenir de las autoridades superiores del Poder Ejecutivo, los organismos y reparticiones que lo integran, puntualizando el asunto o cuestión concreta sometida a consulta. Los funcionarios autorizados para recabar el dictamen de la Asesoría General de Gobierno, remitirán las actuaciones o expedientes que se hubieren formado, con todos los antecedentes, opiniones e informes técnicos necesarios o convenientes que correspondan a la naturaleza de las cuestiones planteadas, como asimismo la intervención previa de la asesoría letrada de la repartición. El Asesor General de Gobierno podrá convocar en forma directa a los abogados delegados, si los hubiere, y demás asesores letrados integrantes del servicio jurídico de los Ministerios y demás entidades integrantes del Sector Público Provincial, a los efectos de requerirles la colaboración y asistencia acerca de las cuestiones, aspectos o materias propias o específicas de la competencia del organismo o repartición que formula la consulta".*

No obstante ello, esta Asesoría General de Gobierno interviene, dado el carácter urgente de la medida por tratarse del cumplimiento de una orden judicial y existiendo plazos procesales en curso.

I. Antecedentes:

Del análisis de los antecedentes surge que la presente actuación electrónica se inició a instancias de la Fiscalía de Estado, la cual, conforme a la providencia obrante en la e-Parte N° 1 de las presentes actuaciones, comunicó al Ministerio de Gobierno Justicia Trabajo y Derechos Humanos lo siguiente *"...El objeto de la presente es poner en su conocimiento el dictado de la SENTENCIA DEFINITIVA N° 112, de fecha 28 de abril de 2026, la cual hace lugar a la demanda interpuesta por la agente de esa jurisdicción, ordenando el reconocimiento y pago de la "BONIFICACIÓN POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS ADICIONALES" (Ley N° 2423-A) con retroactividad al 12/04/2023."*

Que en e-Parte N° 2 se agrega Sentencia Judicial N° 112, de fecha 28/04/2026 de la Cámara en lo Contencioso Administrativo, Sala Segunda de la ciudad de Resistencia.

Que en e-Parte N° 4 la Dirección Unidad de Recursos Humanos jurisdiccional remite lo actuado al Departamento de Asistencia y Liquidaciones a fin de dar cumplimiento a la sentencia judicial mencionada ut supra en los siguientes términos: *"...A tal fin, practíquese planilla de capital e intereses (...) elevo la presente a esa instancia a fin de que practique la planilla de cálculo correspondiente."*

Que, de conformidad a lo expuesto, en e-Parte N° 6 el Departamento de Liquidaciones, indica: *"...Se remite la presente, atento a lo requerido en e-parte que anteceden, relacionado con tramite de la agente GOYCOCHEA, Griselda Inés D.N.I. N° 26.674.520 que trata sobre Autos Caratulados "GOYCOCHEA GRISELDA INES C/ PROVINCIA DEL CHACO S/ DEMANDA CONTENCIOSOS ADMINISTRATIVA EXPTE 1283/2024-1-A", con el fin de elevar Planilla de Cálculo practicada según sentencia judicial adjunta, siendo el capital el COD 239-Servicios administrativos adicionales más los intereses COD 346-Reconocimiento, obtenidos mediante Calculadora del Poder Judicial de la Provincia del Chaco, Tasa Activa Banco Nación-FECHA DESDE 4TO DIA DEL MES POSTERIOR AL RESPECTIVO PERIODO DE LIQUIDACIÓN; FECHA DE CORTE 07/05/2026".*

Que en e-Parte N° 7 luce agregado el proyecto de decreto, instrumento legal idóneo y habilitante de la vía administrativa- por el cual se propicia dar cumplimiento a la manda judicial. Conforme surge del Sistema de Gestión de Trámites,

dicho Proyecto **NO cuenta** con la firma de la máxima autoridad del Ministerio de Gobierno.

Que, en e-Parte N° 9, y en relación con el proyecto incorporado en e-Parte 7, obra la intervención de la Dirección General de Recursos Humanos, la que realiza sugerencias en los siguientes términos: *"...no se realizan observaciones técnicas al proyecto de Decreto adjunto en E – parte N° 7, estando elaborado conforme a los términos de la manda judicial... Al unísono de lo expresado, cumpliendo con los extremos legales exigidos por el Decreto reglamentario para su elaboración, gestión y oportuna suscripción digital por la máxima autoridad jurisdiccional deberá darse continuidad al trámite que por derecho corresponda. En tal sentido, téngase presente que el Decreto reglamentario ordena la suscripción digital de la máxima autoridad jurisdiccional, el cuanto dispone que: "...el empleo y eficacia jurídica de la firma digital entendiendo como tal al resultado de aplicar a un documento digital un procedimiento matemático que requiere información de exclusivo conocimiento del firmante, encontrándose ésta bajo su absoluto control siendo susceptible de verificación por terceras partes de manera tal que simultáneamente permita identificar al firmante y a su vez detectar cualquier alteración del documento digital posterior a su firma"; (conf. Ley Nacional N° 25.506, adherida la provincia del Chaco por Ley 1895 – A).";*

Que, en e-Partes 11-13 la Dirección de Unidad de Planificación Sectorial se expide: *".../////PASE la presente actuación electrónica, informando que cuenta con FACTIBILIDAD PRESUPUESTARIA EN: "JUR. 3- Prog. 01 ACTIVIDAD CENTRAL– SubProg. 00- Py. 00- ACT. 02 Administración y Recursos Humanos- Part. 387– FTE. 10", adjunto comprobante de Reporte Safyc, y RIN 24299, para su conocimiento e intervención."*

Que en e-Parte 15 tomó intervención la Dirección de Asesoría Legal Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y DDHH expresando: "*...Por lo expuesto, esta Asesoría Legal entiende que es viable el proyecto de Decreto, ya que da cumplimiento a lo ordenado en la Sentencia N° 112/26, referenciada ut-supra, debiendo darse celeridad por tratarse del cumplimiento de una orden judicial y por existir plazos procesales en curso.*

Por su parte, y de manera conjunta obra en e-Parte 17 la intervención de la Subsecretaria de Hacienda y la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria que arguyen: *"Por lo manifestado y a fin de dar cumplimiento a la resolución mencionada ut supra y por la competencia asignada a esta Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, por Ley N.° 1092-A, Decreto N.° 385/05, Circular N.° 21/21 de la DGFY, Circular N.° 01/21 de esta DGFyPP y la Circular conjunta N.° 01/2021 de la Subsecretaría Legal y Técnica- Subsecretaría de Gestión Pública y la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria y Subsecretaria de Hacienda, remitimos a Usted la actuación electrónica de referencia, en virtud de lo*

dictaminado por los organismos pertinente, a fin que tome conocimiento de los mismo y dé el trámite que estime corresponder."

II-Análisis de la Medida:

Ahora bien, la Resolución Judicial N° 112 de fecha 12 de abril de 2026 dictada en autos caratulados *GOYCOCHEA, GRISELDA INES C/ PROVINCIA DEL CHACO S/ DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA, 1283/2024-1-A* resolvió: *"...Por ello, la SALA SEGUNDA DE LA CÁMARA EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO; RESUELVE: I- DESESTIMAR la excepción de falta de agotamiento de la vía interpuesta por la demandada. II- HACER LUGAR a la demanda incoada por la Sra. GOYCOCHEA,GRISELDA INES y, ordenar a la demandada -PROVINCIA DEL CHACO- a reconocer, liquidar y abonar a la accionante la bonificación por "Servicios Administrativos Adicionales "creada por Ley N° 2423-A, desde la fecha del reclamo administrativo 12/04/2023 y mientras se mantengan las condiciones que generaron el derecho al beneficio, debiendo dictar el instrumento pertinente a tales fines e informar a ésta Jurisdicción el cumplimiento de la medida dispuesta. Todo con más intereses en los términos explicitados en considerandos. A tal fin, practíquese planilla."*

Es así que a la Asesoría General de Gobierno no le compete abrir juicio sobre el fondo de la cuestión, dado que las causas judiciales se encuentran reservadas en forma exclusiva y excluyente al Poder Judicial, los restantes poderes del Estado deben evitar verter apreciaciones que hagan a las decisiones de aquellas[1].

La Procuración del Tesoro de la Nación tiene dicho que ***"el cumplimiento de una decisión judicial es incuestionable y en nuestra tradición jurídica tiene el carácter de dogma, máxime cuando el que debe cumplirla es el propio Estado -persona ética por naturaleza- que es el que debe empezar por dar el ejemplo.*** *Respecto al debido acatamiento de las órdenes judiciales al que están sujetos los funcionarios administrativos, el principio cardinal en la materia es que las decisiones judiciales deben cumplimentarse, máxime cuando involucran órdenes dirigidas a otro funcionario del Estado cuya colaboración es presupuesto de la organización estatal."*[2]

III. Conclusión:

En relación con el proyecto de decreto incorporado en e-Parte N° 7, esta Asesoría General de Gobierno no formula observaciones de carácter general. No obstante, se advierte que:

- Se observa que el mismo no dio cumplimiento a lo dispuesto en el Anexo al Decreto N° 482/22 – *"...2. Pautas para la confección de proyectos de decretos, resoluciones y disposiciones- C. Elevación"*, ya que se observa que el mismo **no se**

[1] Dict. N° 152/99, 19 de octubre de 1999. Expte. N° 375879/99. Presidencia de la Nación. (Dictámenes 231:89).
3 PTN Dict. N° 187/99, 16 de noviembre de 1999. Expte. N° 1192/99. Secretaría de Comunicaciones. (Dictámenes 231:218).

encuentra suscripto por el titular del ministerio mediante el cual se establece la dependencia con el Poder Ejecutivo (rúbrica y aval del ministro).

Al respecto, en el ámbito nacional se ha dicho: "*La competencia de la Procuración del Tesoro de la Nación se limita a los aspectos estrictamente jurídicos de los temas que se someten a su consulta y, en consecuencia, no se expide sobre cuestiones técnicas, económicas o de oportunidad, mérito o conveniencia, ni tampoco sobre la equidad o inequidad de las fórmulas contractuales (conf. Dict. 231:36; 241:312).*

Con las observaciones formuladas, esta Asesoría General de Gobierno ha cesado su intervención sobre la presente.

Finalmente, es dable señalar el carácter no vinculante de los dictámenes emitidos por esta instancia en virtud del art. 13 de la Ley N° 2108-A, que dispone: "*Los dictámenes, vistas, informes legales u opiniones jurídicas que emita la Asesoría General de Gobierno, no son vinculantes para la repartición u organismo requirente...*".

Dese preferente despacho atento la existencia de plazos procesales en curso.

Atentamente.

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO

05 JUN. 2026

Ab. Federico Valdés

Digitally signed by Sistema Gestion de Tramites
Date: 2026.06.05 13:28:58 ART